



EJECUTIVA REGIONAL Nº 069-2019-GRLL/GOB

RESOLUCIÓN

Trujillo, 10 ENE 2019

VISTO:

El expediente administrativo con Registro Nº 4781603-2018, que contiene el recurso de apelación interpuesto por don ROGER MONTOYA LOYOLA contra la Resolución Gerencial Regional Nº 1937-2018-GRLL-GGR/GRSE, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26 de diciembre de 2017, don ROGER MONTOYA LOYOLA, solicita ante la Gerencia Regional de Educación La Libertad, reajuste de bonificación personal, el reintegro de las remuneraciones devengadas más intereses legales;

Que, la Gerencia Regional de Educación, mediante Resolución Gerencial Regional Nº 1937-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 04 de abril de 2018, resuelve DENEGAR el petitorio de bonificación personal, el reintegro de las remuneraciones devengadas más intereses legales, interpuesto por don ROGER MONTOYA LOYOLA, personal cesante del sector;

Que, con fecha 05 de julio de 2018, el recurrente interpone recurso de apelación contra la acotada resolución que DENIEGA su pretensión, con los fundamentos fácticos y jurídicos en el escrito de su propósito;

Que, con Oficio Nº 3566-2018-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, recepcionado el 13 de noviembre de 2018, la autoridad de la referida Gerencia Regional, remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Que, de conformidad con la Directiva Nº 003-2005-GRAJ/GGR-GRLL, aprobada por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 432-2005-GR-LL-PRE, de fecha 30 de marzo de 2005, se cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer Recurso de Apelación;

Que, el recurrente manifiesta en su Recurso Impugnativo de Apelación los siguientes argumentos: Que, erróneamente la resolución apelada sustenta su denegatoria en el Decreto de Urgencia Nº 105-2001; aduciendo que este dispositivo legal reajusta únicamente la remuneración principal a la que se refiere el Decreto Supremo Nº 057-86-PCM; y por lo tanto las remuneraciones y otros beneficios que se otorguen en función de la remuneración básica y otras continuarán percibiéndose en los mismos montos si reajustarse;

Que, el punto controvertido en el presente caso es determinar: Si corresponde al recurrente el reajuste de la bonificación personal, el reintegro de las remuneraciones devengadas, más intereses legales;

Que, este superior jerárquico tomando en cuenta lo anteriormente indicado, expresa los argumentos siguientes: Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;



Que, el Artículo 1° del Decreto Urgencia N° 105-2001, establece: *Fijase, a partir del 1 de setiembre del año 2001, en CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50,00) la Remuneración Básica de los docentes y servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276;*

Que, asimismo, a través del Artículo 4° del Decreto Supremo N° 196-2001-EF - Dictan normas reglamentarias y complementarias para la aplicación del D.U. N° 105-2001, (norma derogada sólo para militares y Policía Nacional, más no para docentes y otros), prescribe: *Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847;*

Que, debe indicarse que lo solicitado por el recurrente (*reajuste de su bonificación personal con retroactividad al 1 de setiembre de 2001*), carece de asidero legal, por cuanto la remuneración personal, se otorga en función a la remuneración básica, no podrá ser reajustado (Artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001), y su percepción seguirá en el mismo monto, de conformidad con lo establecido en el dispositivo legal precedente;

Que, en consecuencia, estando en aplicación del **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, y teniendo en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde desestimar en todos sus extremos el recurso que inspira el presente pronunciamiento, en virtud al numeral 225.1, del Artículo 225° de la Ley precitada;

Que, mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al **Informe Legal N° 239-2018-GRLL-GGR/GRAJ-SBPZ** y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto don ROGER MONTOYA LOYOLA contra la Resolución Gerencial Regional N° 1937-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 04 de abril de 2018, sobre reajuste de la Bonificación Personal, el reintegro de las remuneraciones devengadas más intereses legales; en consecuencia, **CONFÍRMESE** la recurrida en todos sus extremos, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, por lo que la presente podrá ser impugnada ante el Poder Judicial, mediante proceso contencioso administrativo, en el plazo de tres (3) meses, contados desde el día siguiente de su notificación.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Educación, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, y a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



REGIÓN LA LIBERTAD

Manuel Felipe Llampén Coronel
GOBERNADOR REGIONAL

